

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.Bogotá, D.C., 04 OCT 2021 del año Dos Mil Veintiuno. (2021)

Mediante providencia de fecha: 26 de octubre de 2020, se libró **mandamiento de pago**, por la vía **EJECUTIVA - MAYOR CUANTIA**, a favor de: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y a cargo de: WILLIAM RAMIRO TRILLOS FLOREZ, para el pago de las sumas determinadas en el citado mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados.

Providencia que se NOTIFICO al demandado, en la forma y términos previstos en el decreto 806 de 2020, conforme a constancia secretarial que precede, quien guardo absoluto silencio.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.; además no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conforme a lo prevenido en el art. 440 del mismo Estatuto Procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1o. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de: WILLIAM RAMIRO TRILLOS FLOREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2o. CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, para lo cual se asigna la suma de \$ 5.100.000 =, como agencias en derecho a favor de la parte actora, Inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

3o. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

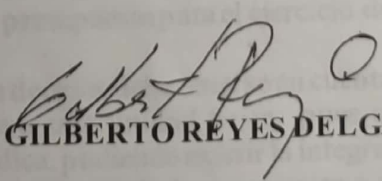
4°. Practíquese la liquidación del crédito y costas.

5o. En su oportunidad procesal preséntese el avalúo de los bienes.

6°. Esta providencia se notifica por anotación en estado, y contra él no procederá recurso alguno. (art. 440 del C.G. del P.)

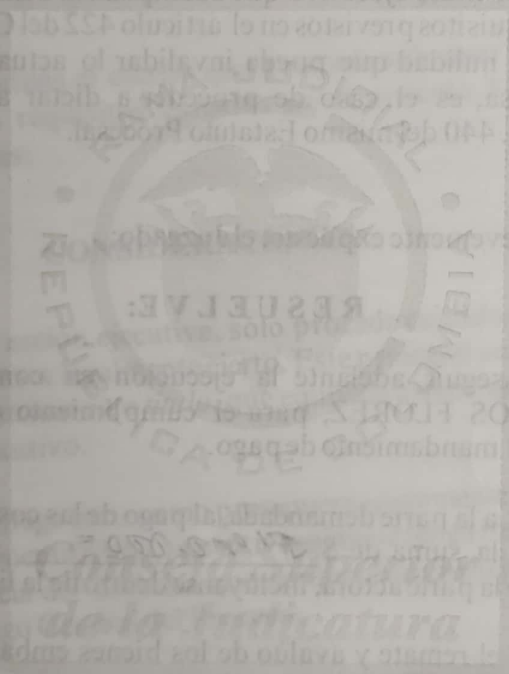
NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 066 hoy 05 OCT 2021.
 La Secretaria,
NANCYLUCIA MORENO H.



...mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados.
 ...TRILLOS FLORES para el pago de las sumas determinadas en el estado
 ...de pagar, de la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL Y CINCO CIENTOS (\$55.000) de
 ...de WILLIAM RAMIRO
 ...mandamiento de pago; junto con los intereses ordenados.
 ...PROVIDENCIA que se NOTIFICO al demandado, en la forma y términos previstos
 ...en el decreto 806 de 2020 conforme a comisión secretarial que precede, para
 ...C.D. Bogotá.

Como quiera que el título ejecutivo que acompaña la demanda, reúne todos y
 cada uno de los requisitos previstos en el artículo 433 del C.G.P.; además no se
 observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su
 declaración oficiosa, es el caso de proceder a dictar auto conformado de
 prescrito en el artículo 440 del mismo Código.

En mérito de lo preveniente expone el demandado:

RESUELVE:

1o. ORDENAR, según adelante, la ejecución en contra del demandado WILLIAM
 RAMIRO TRILLOS FLORES, para el cumplimiento de las obligaciones
 determinadas en el mandamiento de pago.

2o. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, con
 lo cual se resigna la parte demandada a la liquidación de costas
 dentro de la parte actuada, en virtud de la liquidación de costas
 de la parte demandada.

3o. DECRETAR el remate y avalúo de las bienes embargados y de los que
 posea en su poder, si fueren caso, para el pago de las costas del proceso.

4o. Despues de liquidada la parte de costas y costas
 correspondientes al demandado, se le liquidan las costas
 que en su oportunidad proceden pagarlas el avalúo de los bienes.

5o. Esta providencia se notifica por anotación en estado, y con el respectivo
 tanto monta en el artículo 410 del C.G.P.

NOTIFICADO

El juez